



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 120**

**ASUNTO A TRATAR:**

La señora **ELSA MARÍA BARRETO RODRÍGUEZ** y el señor **OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA** solicitan la concesión de la protección que regula el artículo 23 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental **DE PETICIÓN** afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**

**HECHOS:**

Indica la parte actora que radicó derecho de petición ante la UAECD el día 28 de marzo del año que avanza, sin que a la fecha de presentación de esta solicitud de amparo hubiere recibido respuesta alguna.

**PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte accionante solicita que se ordene a la accionada, dar respuesta a su solicitud cuyo radicado es 2022-189641 del 28 de marzo de 2022.

**CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

La entidad accionada refiere que dio respuesta a la petente mediante oficio 2022 EE 29236 del 12 de los corrientes, al que le fue anexada la Resolución No. 2022 17275 del 11 de mayo de esta calenda. Agrega que la documentación fue remitida al correo eisamar@hotmail.com y allega certificados de envío y de acceso expedidos por la empresa 4-72.

Considera entonces que se ha configurado el hecho superado.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Si la presente acción se interpuso por no haber obtenido respuesta a una petición, negación indefinida que no requiere prueba alguna, la encausada tenía la carga de probar lo contrario, es decir, que respondió la solicitud y, también, que notificó lo resuelto al accionante (art. 167 del C.G.P.) –elementos del núcleo esencial del derecho fundamental analizado-, aportando probanzas que apreciadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica –art. 176 ib.-, no dejaran ninguna duda respecto al cumplimiento de la garantía constitucional reclamada.

Al observar el informe rendido por la entidad accionada se colige que la respuesta a la petición fue proferida y con ello se da por descontado que actualmente no existe ninguna vulneración iusfundamental.

El Despacho considera que al pronunciarse frente a lo pedido, cesó cualquier agresión a las prerrogativas superiores por cuanto lo que se alegaba devenía de la falta de respuesta concreta y cierta.

Por lo anterior, el Juzgado encuentra que lo pertinente es afirmar que no estamos frente a una vulneración de derechos fundamentales.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENIEGA LA TUTELA IMPETRADA POR ELSA MARÍA BARRETO RODRÍGUEZ y OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bec56062c6b642f4881d1600a94083632d694c6b786783a9c70b4cb2697b0619**

Documento generado en 24/05/2022 12:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>  
Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*